

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE OCTUBRE DE 1938.

NUM. 37

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

Decreto número 469, publicado con fecha 24 de septiembre del corriente año, bajo el número 36.

En el artículo 7o. debe decir así, en su primera parte:

"El Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, percibirá una comisión de 1/2% sobre el importe de las cantidades que perciba en el ejercicio de su mandato por los servicios que prestará y que serán...."

Se omitió la parte final del Art. 7o. que debe decir, después de la fracción IV:

"Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para celebrar Convenios con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas para el pago de los gastos de inspección que se necesiten para vigilar la ejecución de las obras".

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1938.

Vistas las oposiciones que presentan los señores Manuel H. Rodríguez, Ignacio López, Odilón Franco, Margarita Rodríguez G. y Manuel E. González, al Decreto de expropiación dictado por este Gobierno el 2 de mayo del corriente año y apareciendo que los fundamentos de la oposición del señor Manuel González consisten en que en el local donde se encuentra establecida la Escuela Manuel Urrutia y Ezcurra funcionaba una Fabrica de Hilados y Tejidos y que el Local no reúne los requisitos necesarios para Centro Educativo, que en estas circunstancias es innecesaria la dotación de un campo deportivo y en que el predio que se trata de expropiar se encuentra situado en las calles de Juárez en donde transita el turismo de la carretera México-Tuxpan por lo que es inapropiado para establecer un campo deportivo.

Los fundamentos de la señora María de la Luz Rodríguez de González se basan en estos mismos argumentos y en el de que no fueron expropiados los lotes de los señores Ignacio López y Odilón Franco.

Los fundamentos de la oposición de la señora Margarita Rodríguez G. sólo se hacen consistir en motivos de que la quejosa es la única propiedad que tiene y se encuentra sin otros recursos; y finalmente los fundamentos de oposición del señor Manuel H. Rodríguez también se hacen consistir en que se trata de un trabajador, que ya se le había manifestado que no tuviera cuidado con la expropiación y que no se ha mezclado en política.

Todos estos argumentos que se acaban de exponer carecen en absoluto de fuerza legal para fundar una oposición a la expropiación, puesto que la Fabrica de Hilados a que se refieren los exponentes va a ser destruida para levantar un nuevo edificio escolar y el campo deportivo formará parte interior del centro y no colindará con la carretera México-Tuxpan.

Las consideraciones de que los quejosos son trabajadores y que no tienen otros recursos, no son de tomarse en cuenta, porque el beneficio colectivo que se traerá a la ciudad de Tulancingo al establecer el Centro Escolar es de verdadera importancia, así que privan los derechos y el interés colectivo, sobre los individuales. En consecuencia carecen de fuerza legal los argumentos y no habiéndose demostrado la improcedencia de la expropiación, es de resolverse y se resuelve:

UNICO.—No es de revocarse ni se revoca la resolución de expropiación dictada por el Gobierno del Estado con fecha 2 de mayo del corriente año, con fundamento en el Decreto 423 de 13 de septiembre de 1937 y publicado en el Periódico Oficial del Estado por última vez el primero de junio de 1938.

Así lo resolvió el C. Gobernador del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General, Lic. MANUEL YANEZ.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

10051

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1195 seguido en la Comisión

Agraria Mixta por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado "LA LAGUNILLA", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de noviembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 9 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 del mes y año mencionados.

Resultando Segundo.—Que para cumplir con los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Juan Duarte y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo verificativo el día 12 de enero próximo pasado, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general de habitantes, 86; con 9 jefes de familia y 70 capacitados. El censo pecuario está formado por 41 cabezas de ganado mayor y 68 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo de su Sección Técnica, del que se desprende: el poblado de "LA LAGUNILLA" corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo. Hgo., sus coordenadas geográficas son 20° latitud Norte y 98° 25', longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado, verificándose las lluvias de junio a septiembre. Los cultivos principales son el maíz, cebada, alfalfa y trigo. Fincas afectables: San Andrés, propiedad de los 5 menores hijos del Señor Ignacio del Villar Hill.

Riego	48-00-00 Hs.
Temp. y lab. c. mg.	248-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	40-00-00 Hs.
Presas	21-00-00 Hs.
Casco y camino	5-00-00 Hs.
Total	362-00-00 Hs.

Fracciones I, II, III y IV de San Francisco Huatengo, propiedad de los Sres. Lic. Agustín Arroyo G., esposa e hijo.

Monte y agostadero lab.	382-00-00 Hs.
Total	382-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados durante el trámite de este expediente,

fueron debidamente considerados en la Resolución de El Paraíso, Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y por eso no se consignan en esta.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Lagunilla", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos censales, se llega al conocimiento de que existen en el poblado gestor, 70 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. También se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Finca de San Andrés.

	Sup. Real	Sup. teórica temp.
Riego	48-00-00 Hs.	96-00-00 Hs.
Temp. y lab. c. m.	248-00-00 Hs.	248-00-00 Hs.
Agostadero c. g.	40-00-00 Hs.	20-00-00 Hs.
Presas	21-00-00 Hs.	
Casco y caminos	5-00-00 Hs.	
Totales	362-00-00 Hs.	364-00-00 Hs.

Fracciones I, II, III y IV de San Francisco Huatengo.

Monte y agot. lab.	382-00-00 Hs.	382-00-00 Hs.
Totales	382-50-00 Hs.	382-00-00 Hs.

Al dictarse la Resolución al expediente agrario número 864, seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Paraíso, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, en el primer párrafo del Resultando Tercero, se exponen las razones por que se desconocen los fraccionamientos de estas fincas. También se les señala allí la pequeña propiedad mínima correspondiente.

Considerando Quinto.—En vista de que al resolverse provisionalmente el expediente citado en el párrafo anterior, se reservaron tierras para el poblado de que se falla, y no habiendo otras fincas que pudiesen aporten alguna afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, por tanto, el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 96 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: De San Andrés, 16 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 30 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable, y de las fracciones I, II, III y IV de "San Francisco Huatengo, 50 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal, y monte laborable; en el concepto de que estos servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados en el texto de este fallo, en la documentación censal que arroja 70 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley Agraria vigente, tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Segunda Ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado "LA LAGUNILLA", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 96 Hs. 00 As. 00 Cs. (noventa y seis hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de San Francisco Huatengo, en sus fracciones I, II, III y IV, 50 Hs. 00 As. 00 Cs. (cincuenta hectáreas) de temporal, monte y agostadero laborables; y de la Hacienda de San Andrés, 46 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta y seis hectáreas), de las siguientes calidades: 16 Hs. 00 As. 00 Cs. (dieciséis hectáreas) de terrenos de riego y 30 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta hectáreas) de terrenos de temporal con maguey, en la inteligencia de que los terrenos de riego, temporal y laborable servirán para formar 14 parcelas ejidales.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzó a fijar seles parcela ejidal por no haber ya más tierras afectables en la región, para que conforme a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de la Materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben, en unión de los otros poblados que obtienen igual beneficio; siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Se previene a los vecinos de este poblado, que a partir de la fecha de la presente Resolución, quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les concede y a explotarla en común para sus necesidades individuales y servicios públicos de la colectividad; en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada que se les concede, deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva; y solicitar las licencias necesarias al Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Sexto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado con cede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de la finca y que así lo ameriten.

Séptimo.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el Art. 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo el derecho de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado

de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de segunda ampliación de "LA LAGUNILLA", Municipio de Tulancingo, de este Estado.

Pachuca, Hgo. 27 de julio de 1938.—Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

10058

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1034, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado LAGUNA DEL CERRITO del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 13 de enero de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 20 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 7 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de febrero del propio año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Teófilo Espinosa y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Enrique Barrón de los Ríos, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 62, con 27 jefes de familia y 62 capacitados. El censo pecuario está formado por 135 cabezas de ganado mayor y 103 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta procedió a obtener de su Sección Técnica los siguientes datos, de los que se desprende: el poblado de Laguna del Cerrito corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado. Su clima es templado las lluvias se precipitan de junio a septiembre. Los cultivos principales son el maíz, cebada, alfalfa y trigo. Fincas afebles: Buenos Aires, propiedad de los Sres. Héctor y Salvador del Villar Hill.

Riego	225-00-00 Hs.
Temporal y laborable	72-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	46-00-00 Hs.
Vasos presas	22-00-00 Hs.
Casco y presas	5-00-00 Hs.
Total	370-00-00 Hs.

Huapalcalco, Prop. de las Sras. Soledad del Villar de la Fuente e Isabel del Villar de Aranda:

Riego	397-00-00 Hs.
Agost. c. ganado	84-00-00 Hs.
Vasos presas	48-00-00 Hs.
Total	439-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que al dictarse la Resolución Provisional al expediente agrario número 864, seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Paraíso, Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., se les dió la consideración debida a los alegatos presentados durante la tramitación de el expediente que motiva el presente fallo, y por tanto, en esta no se consignan.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "Laguna del Cerrito", Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Que haciendo una revisión minuciosa a la documentación relativa a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 62 capacitados carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Ordenamiento Agrario, se tiene: Buenos Aires.

	Superficie Real	Sup. Teórica Temp
Riego	225-00-00 Hs.	450-00-00 Hs.
Temporal y lab.	72-00-00 Hs.	72-00-00 Hs.
Agost. c. g.	46-00-00 Hs.	23-00-00 Hs.
Vasos presas	22-00-00 Hs.	
Cascos y cam.	5-00-00 Hs.	
Totales	370-00-00 Hs.	545-00-00 Hs.

Finca de Huapalcalco:

Riego	307-00-00 Hs.	614-00-00 Hs.
Agost. o gan.	84-00-00 Hs.	42-00-00 Hs.
Vasos presas	48-00-00 Hs.	
Totales	439-00-00 Hs.	656-00-00 Hs.

En el primer párrafo del Resultado Tercero de la Resolución dictada al expediente agrario número 864, seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Paraiso, Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado, en que se fallaron en conjunto, los poblados de esta región, se expresan las razones porque se desconocen los fraccionamientos de las fincas arriba citadas. También en esa Resolución, se dejan señaladas sus pequeñas propiedades respectivas.

Considerando Quinto:—Que en vista de que al resolverse el expediente mencionado en el anterior párrafo, se reservaron tierras para cubrir la dotación que se falla, y no habiendo otras fincas que pudiesen aportar alguna otra afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, por lo tanto el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 67 Hs. 00 As. que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: de Buenos Aires, 30 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego; y de Huapalcalco, 21 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 16 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los de riego, servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados y los de agostadero para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos de "La Laguna del Carrito", Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado mencionado, con una extensión total de 67 Hs. 00 As. 00 Cs. sesenta y siete hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Buenos Aires, 30 Hs. 00 As. 00 Cs. treinta hectáreas de riego; de la finca de Huapalcalco, 37 Hs. 00 As. 00 Cs. treinta y siete hectáreas de las calidades siguientes: 21 Hs. 00 As. 00 Cs. veintiuna hectáreas de riego y 16 Hs. 00 As. 00 Cs. dieciséis hectáreas de agostadero para cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego servirán para formar 18 parcelas ejidales, y los de agostadero para la cría de ganado, para usos de la colectividad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, por no existir ya más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que

sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben en unión de los otros poblados que obtienen igual beneficio, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GONZALEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente computada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos a La Laguna del Carrito, Municipio de Tulancingo de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10049

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1198, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 29 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 9 de noviembre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 45 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de Diciembre del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Pascual García y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. David Hurtado habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 314, con 67 jefes de familia y 113 capacitados. El censo pecuario está formado por 178 cabezas de ganado mayor y 214 de menor.—Esta diligencia censal, tuvo verificativo el día 10 de enero próximo pasado.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta obtuvo de su Sección Técnica, los siguientes datos: El poblado de Zapotlán de Allende corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado. Su clima es templado y las lluvias se precipitan de junio a septiembre. Los cultivos principales de la región son el maíz, cebada, alfalfa y trigo. Fincas afectables: Huapalcalco, propiedad de las señoras Soledad Villar de De la Fuente e Isabel del Villar de Aranda.

Riego	307-00-00 Hs.
Agost. cría de ganado	84-00-00 Hs.
Vasos y presas	48-00-00 Hs.
Total	439-00-00 Hs.

San Nicolás El Chico, propiedad de los señores De la Concha

Riego	204-00-00 Hs.
Laborable	184-00-00 Hs.
Casco y caminos	5-00-00 Hs.
Total	393-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados durante la tramitación del expediente, fueron consignados y debidamente considerados al resolverse el expediente agrario número 864, seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Paraíso del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., por lo que en esto no se hace relación detallada de ello.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Zapotlán de Allende", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 113 campesinos carentes de tierra, que reúnen los requisitos señalados por las Frac. a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley de la Materia, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

HUAPALCALCO

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Riego	307-00-00 Hs.	614-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	84-00-00 Hs.	42-00-00 Hs.
Vasos Presas	48-00-00 Hs.	
Totales	439-00-00 Hs.	656-00-00 Hs.

SAN NICOLAS EL CHICO.

Riego	204-00-00 Hs.	408-00-00 Hs.
Laborable	184-00-00 Hs.	184-00-00 Hs.
Casco y caminos	5-00-00 Hs.	
Totales	393-00-00 Hs.	592-00-00 Hs.

En el expediente de ampliación de ejidos al poblado de El Paraíso, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, se dictó Resolución en primera instancia, y en ella se estudiaron las condiciones de afectabilidad de las fincas existentes en esa región. En el tercer párrafo del Resultando Tercero, se exponen las razones por las que se desconocen los fraccionamientos de las que arriba se señalan como afectables en este caso.—En el mismo fallo, aparecen las calidades y superficies con que se constituirá cada una de sus pequeñas propiedades mínimas.

Considerando Quinto.—Que en vista de que en la Resolución arriba citada, se reservaron tierras para cubrir la ampliación que se falla y no habiendo otras fincas que pudiesen aportar alguna otra afectación.

tación, se acepta la distribución de las tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 101 Hs. 00 As. 00 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De Huapalcalco, propiedad de las señoras Soledad del Villar de De la Fuente e Isabel del Villar de Aranda, 45 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego; y de San Nicolás El Chico, propiedad de los señores De la Concha, 34 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 22 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero laborable; en la inteligencia de que estos terrenos servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados.

La determinación anterior está fundada además de los preceptos legales invocados en el texto de esta Resolución, en los documentos censales que arrojan 113 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley Agraria tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Zapotlán de Allende", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía, el ejido del poblado que antes se cita, con una extensión total de 101 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento una hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Huapalcalco, 45 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta y cinco hectáreas) de riego; y de la Hacienda de "San Nicolás El Chico", 34 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta y cuatro hectáreas) de riego y 22 Hs. 00 As. 00 Cs. (veintidos hectáreas) de agostadero laborable; en el concepto de que estos terrenos servirán para formar 225 parcelas ejidales.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal por no haber ya más tierras disponibles en la región, para que conforme a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben en unión de los demás poblados que obtienen igual beneficio, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente para este servicio. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que los concierne.

Quinto.—Al ejecutar esta resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizados el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas, y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario, dejándose a salvo los derechos de estos mismos, para que gestionen la indemnización que conforme a la Ley les corresponde.

Séptimo.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de 2ª ampliación de "Zapotlán de Allende" Municipio de Tulancingo, de este Estado.

Pachuca de Soto, a 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

12020

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 8711 del Libro de Gobernación.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del Rancho de Tepalpa, Hgo. Mpio. de Tepeapulco ex-Distrito de Apam, Hgo., ante usted con todo respeto nos presentamos y decimos:

Con fundamento en el artículo 22 del Código Agrario vigente, venimos a solicitar dotación de tierras.—Las razones fundamentales en

que hacemos descansar nuestra solicitud son las siguientes.—Primero. Que en el poblado de donde somos vecinos carecemos de tierras para nuestro sostén y de nuestras familias.—Segundo. Los que solicitamos las tierras hacienden a cincuenta individuos sin parcela que satisfacen los requisitos del artículo 44 del mismo Código Agrario. Tercero.—Que las tierras solicitadas por dotación, que en nuestro concepto deben tomarse son de Santa Ana, El Mirto y Tepalpa perteneciente a la ex-Hacienda de Tepetates. Hgo. jurisdicción de Tepeapulco, Hgo. Cuarto. Que los cincuenta individuos sin parcela no han sido dotados en ningún expediente, ni han censados en ningún otro lado.—Por las razones antes expuestas y fundamentos legales invocados ante usted Ciudadano Gobernador respetuosamente pedimos: Se sirva tener a bien tenernos por presentados promoviendo la acción de dotación. Se sirva tener a bien turnar a la Comisión Agraria Mixta del Estado la presente solicitud.—Previa la subvención del expediente, resolver procedente nuestra solicitud.—Protestamos lo necesario.—Poblado de Tepalpa, Hgo. 1º de mayo de 1938.—Antonio Benites, Lázaro Ramírez, José Espinosa. Rúbricas.

EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 12 de septiembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11242

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

Señora Concepción Becerril.

En el Juicio de divorcio seguido por JOSE IRETA, en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

Pachuca, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Córrase traslado de la demanda presentada por José Ireta en la vía ordinaria civil sobre divorcio, a Concepción Becerril de Ireta y emplácese publicando esta determinación por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Observador de esta ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. En rebeldía se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Lo proveo y firma el C. Juez. Doy fé. Carlos Gómez Quezada. —Virgilio Reynoso. —Rúbricas.

Quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría.—El Actuario, N. FRANCO. 6-4
Recibido, septiembre 5 de 1938.

11311

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

SEÑORA NICOLASA BALDERAS.

En el juicio de divorcio seguido por Abraham Calva en su contra el Juez de lo Civil dictó el auto siguiente:

"Pachuca, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Emplácese a Nicolasa Balderas por medio de edictos que por seis veces se publicarán en el Periódico Oficial y en "El Observador" para que se presente dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a contestar demanda presentada en su contra por Abraham Calva, apercibida que si no lo hace, se dará por contestada negativamente. Lo proveo y firma el C. Juez. Doy fé. C. GOMEZ QUEZADA. V. REYNOSO. Srío. Rúbricas."

Quedan a su disposición copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 8 de septiembre de 1938.—El Actuario, N. Franco. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1938.—Recibido, septiembre 9 de 1938.

11318

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En los autos del Juicio Testamentario a bienes del finado Señor JUAN TREJO GUTIERREZ, vecino que fué del Municipio del Cardonal de este Distrito Judicial, el Ciudadano Licenciado ARMANDO CARBALLO, Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha de ayer, mandó se haga la publicación de EDICTOS por tres veces consecutivas en los Periódicos "OFICIAL" y "BOLETIN JUDICIAL" que se edita en México a fin de convocar a todos los que se crean derecho a la herencia de los bienes del referido señor Juan Trejo Gutiérrez, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo, dentro del término de Ley.

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO, SE PUBLICA EL PRESENTE.

Ixmiquilpan, Hidalgo, agosto 24 de 1938.—El Secretario, Matilde Rangel y Domínguez. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiqnilpan.—Derechos enterados, agosto 29 de 1938.—Recibido, septiembre 9 de 1938.

11434

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO.

CONVOCASE A PERSONAS INCLUIDAS ARTICULO 1522 CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA DILIGENCIA INVENTARIOS INTESADO HERMINIO LOZANO, VECINO QUE FUE DE SAN SALVADOR DE ESTE DISTRITO, QUE VERIFICARASE QUINTO DIA HABIL SIGUIENTE A TERCERA PUBLICACION EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OBSERVADOR DE PACHUCA.

Actopan, Hgo. a 25 de agosto de 1938.—El Secretario, Guillermo Barragán G. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 26 de 1938.—Recibido, septiembre 12 de 1938.

11315

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA.**

REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por PROSPERO DIAZ contra Benito Rubio, el C. Juez de Primera Instancia este Distrito Judicial por auto de cuatro del actual, señaló las diez horas del noveno día hábil siguiente al en que se haga la última publicación del presente, que será por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado para que tenga verificativo el remate de tres lotes de terreno embargados al demandado, ubicados en Damathí, Municipio de La Misión siendo postura legal la que cubra cantidad un mil ocho cientos pesos, menos deducción diez por ciento marca la Ley. Publíquese en demanda postores.

Jacala, Hgo., a 10 de agosto de 1938. — El Secretario, *Amalio P. Reséndiz*. 3-2
Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, agosto 30 de 1938. — Recibido, septiembre 8 de 1938.

11556

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

En la liquidación judicial de la Sociedad «Alfredo Rodríguez y Compañía», se ha dictado por el Juez de lo Civil el siguiente auto:

«Pachuca, nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho. En vista de la solicitud del señor Alfredo Rodríguez, en demanda de liquidación judicial, se declara el estado de quiebra de la sociedad de nombre colectivo denominada «ALFREDO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA», constituida con arreglo a la escritura de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis, y se declara también el estado de quiebra de sus socios señores Alfredo Rodríguez y José Reyes Moreno. Procedase al aseguramiento de los bienes de la masa, para cuyo efecto se nombran con el carácter de PROVISIONALES como Síndico al Licenciado Samuel Arias y como interventor al Licenciado Manuel Olivera. Llenados los requisitos de aceptación y protesta del Síndico y del Interventor, procedase al aseguramiento de bienes por el Ciudadano 1429 y 1430 del Código de Comercio. Librese oficio a la Oficina Postal en esta Ciudad para que la correspondencia dirigida a la Sociedad fallida se entregue al Síndico provisional. Prevengase a todos los deudores de la Sociedad fallida que sus pagos deberán hacerse al Síndico de la quiebra, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia. Los señores Alfredo Rodríguez y José Reyes Moreno, como únicos socios de la Sociedad «Alfredo Rodríguez y Cia», deberán entregar los bienes de la negociación al Síndico, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen se les considerará culpables de ocultación. Hágase publicación y registro de este auto. Con fundamento en los artículos 948, 1415, 1416, 1417, 1429 y 1430 del Código de Comercio. Lo proveo y firma el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito. Doy fé. — C. Gómez Quezada. — V. Reynoso. — Srio. — Robricas». — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1938. — Recibido, septiembre 20 de 1938.

11648

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIGUILPAN**

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Ciudadano Antonio Pérez contra el Señor Arturo de la Concha, sobre pesos, el Ciudadano Licenciado Armando Carballo, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario conforme a la ley, mandó por auto de ayer y con fundamento del Artículo 1,411 del Código de Comercio, se hagan las publicaciones de los Edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico «OFICIAL DEL ESTADO» y «EL NACIONAL» que se edita en la Ciudad de México Distrito Federal y hecho dentro de tres días, remátese el inmueble secuestrado en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 6 de 1938. — El Secretario, *Matilda Rangel y Domínguez*. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1938. — Recibido, septiembre 20 de 1938.

11557

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de «Alfredo Rodríguez y Cia.» para que en el término de diez días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial, presenten ante el Juzgado de lo Civil los justificantes de sus créditos.

Pachuca, 8 de septiembre de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1938. — Recibido, septiembre 20 de 1938.

11829

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Cítase acreedores Sucesión Graciano Meneses para formación Inventario verificarse este Juzgado once horas día diecinueve Octubre próximo.

Pachuca, septiembre 23 de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1938. — Recibido, septiembre 24 de 1938.

11499

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE APAM.**

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina el predio denominado «Rancho Santa Rosa» fracción de Santa Gertrudis, junto a la Estación Tetla-payac de este Municipio, por adeudo al Fisco del Estado

sobre impuesto a rústico. Sirviendo de base la cantidad de \$ 5,000.00 CINCO MIL PESOS que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., septiembre 10 de 1938. — P. El Administrador de Rentas. *G. Escudero Cruz.* 3-2

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1938. — Recibido, septiembre 20 de 1938.

11899

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina la casa y solar de la propiedad del señor Román Lazcano, ubicados en la Avenida 5 de Mayo Núm. 17 de esta Ciudad, embargados por adeudo al Fisco del Estado sobre el impuesto a rústico. Sirviendo de base la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., septiembre 21 de 1938. — El Administrador de Rentas. *Homero Beltrán Hernández.* 3-1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1938. — Recibido, septiembre 27 de 1938.

12052

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REQUERIMIENTO

SEÑORITA TERESA LOPEZ:

En el juicio ejecutivo civil promovido por Edmundo del Corral en contra suya, se le requiere de pago de la cantidad de setecientos diez pesos, intereses y costas, con el apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo de ocho días contados de la segunda publicación, se procederá el embargo de bienes de acuerdo con el señalamiento que haga el actor.

Pachuca, 28 Septiembre de 1938. — El Actuario, *N. Franco.* 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 28 de 1938. — Recibido, septiembre 30 de 1938.

11898

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la Herencia a bienes acañor J. Félix Calderón, vecino que fué del Municipio de Omitlán, para que se presenten este Juzgado a deducirlos dentro del Término Legal.

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 21 de septiembre de 1938. — El Secretario, *José C. Ramírez C.* 1-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, septiembre 22 de 1938. — Recibido, septiembre 27 de 1938.

DIVERSOS

11308

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que el día 6 de octubre próximo, a las doce horas en el Despacho de esta Administración de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del Rancho denominado «EL ABRA», propiedad de la Sra. Modesta García, y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones al Fisco.

Será postura legal la que conforme a la Ley cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$ 4 531.50 CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTAVOS, valor asignado por Peritos al mencionado Rancho.

Tulancingo, Hgo., 31 de agosto de 1938. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador.* 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 2 de 1938. — Recibido, septiembre 8 de 1938.

12000

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Hácese del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veintitres del presente mes, a las diez horas, tendrá verificativo en estrados de esta Oficina, la Sexta Almoneda de remate de un predio rústico denominado «La Moza» ubicado en la fracción de Xochicoaco de este Municipio, que esta Recaudación de Rentas le tiene embargado al C. Sebastián Guerrero, par adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Siendo admisibles las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS NOVELTA Y NUEVE CENTAVOS resultante hecha la quinta deducción legal del diez por ciento.

Por el presente se cita a la parte interesada para que haga uso del derecho que le concede la Ley de Hacienda vigente en el Estado.

Pisaflores, Hgo., Septiembre 12 de 1938. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, Septiembre 12 de 1938. — Recibido, septiembre 29 de 1938.

12155

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

SEPTIMA ALMONEDA

A V I S O .

Hácese del conocimiento del público en solicitud de postores que el día tres de octubre próximo, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la séptima Almoneda de remate de un predio rústico denominado «La Moza» ubicado en la fracción de Xochicoaco de este Municipio, que esta Recaudación de Rentas le tiene embargado al C. Sebastián Guerrero, por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Siendo admisibles las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de Doscientos quince pesos nueve centavos, resultante hecha la Sexta deducción legal del diez por ciento.

Por el presente se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede la Ley de Hacienda vigente en el Estado.

Pisaflores, Hgo., septiembre 23 de 1938. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1938. — Recibido, octubre 1º de 1938.